

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIAGNÓSTICO  
*de* SUPERVISIÓN  
**PENITENCIARIA** 2017  
*Quintana Roo*  
CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO

"TU DIGNIDAD ANTE TODO"  
"A máakil tu táan tuláakal ba'al"

## PRESENTACIÓN

El Diagnóstico del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes 2017 que se presenta a continuación, es parte del compromiso establecido por la Comisión de los Derechos del Estado de Quintana Roo, de vigilar los derechos humanos de la población que alberga dicho centro, en el entendido que por su doble condición, adolescencia y población privada de su libertad, representan un grupo en situación de vulnerabilidad.

Si bien las y los adolescentes internos en el CEMA se encuentran sujetos a un proceso penal o cumpliendo una sanción o medida de seguridad por infringir las leyes penales ello no debe significar el menoscabo de su dignidad humana. Por el contrario, el sistema penitenciario, atendiendo el respeto a los derechos humanos, debe tener como finalidad sustancial la reintegración familiar, social y cultural, significando la protección de los derechos más básicos de este grupo de población.

Asimismo y considerando la Observación General No. 10 sobre Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, del Comité sobre los Derechos del Niño, el interés superior de la niñez deberá ser una consideración primordial. Ello significa que en razón de las diferencias entre personas adultas, niñas, niños y adolescentes en cuanto al desarrollo físico, psicológico, emocional y educativo, se justifica la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a niñas, niños y adolescentes en reclusión. Por lo tanto, trasladando el significado de la protección del interés superior de la infancia en el ámbito de justicia, equivaldría a la rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores que han incurrido en alguna conducta tipificada como delito.

Es así que ejerciendo lo dispuesto en los artículos 1º, 18 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 4, 6 y 11, fracciones XII y XXI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y 119, fracciones I, II y III de su Reglamento, este organismo constitucionalmente autónomo realiza visitas periódicas y supervisa el respeto de

los derechos humanos en el sistema de reinserción social en la Entidad, cárceles públicas y centros de retención municipal en toda la geografía estatal.

En seguimiento a lo antes descrito, los días 21, 22 y 23 del mes de marzo del año que transcurre, se llevó a cabo la aplicación de los instrumentos evaluativos, durante la supervisión al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes con sede en esta ciudad. Posteriormente se procesó y analizó la información, concluyendo con el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2017 correspondiente a este Centro.

El presente diagnóstico deberá hacerse del conocimiento de las autoridades locales competentes en la materia para que, considerando las opiniones de esta instancia defensora, elaboren y emitan las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas en reclusión, con base a los estándares internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad en la materia.

Nuestro propósito es que este diagnóstico sea una referencia fundamental para las autoridades implicadas en el respeto de los derechos de la población del CEMA, por cuanto a sus necesidades, insuficiencias y deficiencias, con el objetivo de que sean atendidos cada uno de los rubros o indicadores plenamente identificados, estableciendo medidas preventivas o correctivas en beneficio de los adolescentes privados de su libertad.

Finalmente este documento será de conocimiento público atendiendo los valores de la transparencia y rendición de cuentas, sobre la actuación de este organismo autónomo público estatal, y así dar un panorama a la sociedad quintanarroense en cuanto al respeto a los derechos humanos en la entidad.

## METODOLOGÍA.

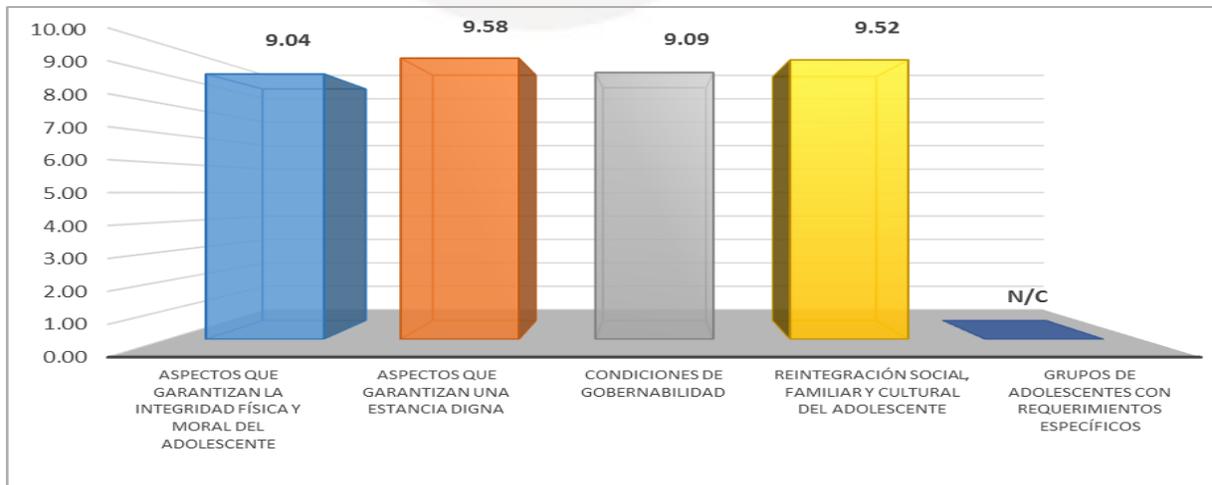
El presente diagnóstico se integró a partir de la aplicación de las cédulas de evaluación constituidas en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con base en el interés superior de la niñez. Dichas cédulas fueron aplicadas en cada una de las áreas técnicas que integran el Centro, las cuales fueron, Dirección, área jurídica, médica, educativa, psicológica, trabajo social.

Así mismo, fueron aplicados cuestionarios a los internos (Tipo A, Tipo B, Tipo C y Tipo D), con la finalidad de corroborar la información observada y proporcionada por las autoridades, relacionadas con los aspectos que garantizan la integridad física y moral del adolescente, aspectos que garantizan una estancia digna, las condiciones de gobernabilidad así como la reintegración social, familiar y cultural del adolescente.

Posteriormente se procesó la información de cada uno de los instrumentos evaluativos obteniendo los siguientes resultados

## RESULTADOS ESTADÍSTICOS

DERECHOS	PROMEDIO
Aspectos que garantizan la integridad física y moral del adolescente	9.04
Aspectos que garantizan una estancia digna	9.58
Condiciones de gobernabilidad	9.09
Reintegración social, familiar y cultural del adolescente	9.52
Grupos de adolescentes con requerimientos específicos	N/C
<b>PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES</b>	<b>9.30</b>



**CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES**

<b>CALIFICACIÓN COMPARATIVA</b>	<b>AÑO 2016</b>	<b>AÑO 2017</b>
	<b>9.49</b>	<b>9.30</b>

<b>DERECHO Y PROMEDIO</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
<b>I. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del Adolescente</b> <b>9.04</b>	Número de internos en relación con la capacidad instala en del Centro	10.00
	Distribución de los internos	10.00
	Separación entre hombres y mujeres en Centros que albergan población mixta	8.60
	Servicios para mantener la salud de los internos	7.81
	Supervisión del funcionamiento del Centro por parte del Titular	9.54
	Prevención y atención de incidentes violentos	7.71
	Prevención y atención de la tortura	8.75
	Remisión de quejas de violación a los Derechos Humanos ante la instancia competente	8.96
	Atención de internos en condiciones de aislamiento	10.00
<b>II. Aspectos que garantizan una estancia digna</b> <b>9.58</b>	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento	9.29
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a los internos (ingreso, dormitorios, cocina, etc)	9.48
	Condiciones materiales e higiene del área médica	10.00
	Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor	8.50
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior	10.00
	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	10.00
	Alimentación	9.85

<b>III. Condiciones de gobernabilidad</b> <b>9.09</b>	Normatividad que rige el Centro	6.62
	Personal de seguridad y custodia	8.57
	Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos (autogobierno/cogobierno)	10.00
	Ausencia de actividades ilícitas	9.78
	Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos)	9.83
	Capacitación del personal penitenciario	9.75
<b>IV. Reintegración familiar, social y cultural del Adolescente</b> <b>9.52</b>	Integración del expediente técnico jurídico de cada interno	10.00
	Clasificación criminológica de los internos	7.00
	Separación entre procesados y sentenciados	10.00
	Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario	10.00
	Actividades laborales y de capacitación	9.50
	Actividades educativas	9.60
	Actividades deportivas	10.00
	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	10.00
	Vinculación del interno con la sociedad	9.64
<b>V. Grupos de Adolescentes con requerimientos específicos</b> <b>N/C</b>	Mujeres	No califica
	Indígenas	No califica
	Personas con discapacidad	No califica
	Internos que viven con VIH/SIDA	No califica
	Personas de la diversidad sexual (LGBTTTI)*	No califica
	Adolescentes con adicciones	No califica

**\*Población Lésbica, Gay, Bisexual, Tránsgendero, Transexual, Travesti e Intersexual**

**Número de adolescentes y funcionarios entrevistados**

C.E.M.A	ADOLESCENTES VARONES	ADOLESCENTES MUJERES	FUNCIONARIOS
SEDE CHETUMAL	5	1	6

## OBSERVACIONES

El diagnóstico realizado, contribuye de manera importante para identificar y resaltar los puntos que hay que cubrir y considerar para el mejoramiento de las necesidades e insuficiencias de los Adolescentes que se encuentran en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

A partir de los resultados de las cédulas, de los cuestionarios aplicados y de las observaciones realizadas por el personal de la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios se llegan a las siguientes observaciones:

1.- **Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno**, se observó que aún no se cuenta con protocolos para la prevención de suicidios y huelgas de hambre, así como insuficientes acciones para la debida atención de incidentes violentos, el área psicológica no cuenta con un espacio propio, por lo que no hay privacidad para que los adolescentes puedan expresar lo que sienten con la libertad; de igual manera el plan de trabajo personalizado para los adolescentes al ingresar al Centro no se concluye en todos los casos.

2.- **Aspectos que garantizan una estancia digna**, se observó que es insuficiente la iluminación tanto en los dormitorios como en los pasillos, por falta de remplazo de luminarias averiadas; así como la inhabilitación de la cocina, por la baja población, lo que ocasiona que los alimentos sean elaborados en la cocina de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que solamente les proporcionan desayuno, almuerzo y cena sin colación.

3.- **Condiciones de Gobernabilidad**, se encontró que son inexistentes los manuales de procedimientos para la revisión de visitantes; el manual para el funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario de Evaluación del Adolescente, así como también la falta del reglamento interno, destacando que usan los del CERESO, así como también fue observado que a pesar de la baja población es insuficiente el personal de seguridad y custodia para cubrir los tres turnos ya que a veces son comisionados a asistir a cursos o realizar otras actividades, por lo que no se cuenta con personal que los sustituya.

4.- **Reintegración social, familiar y cultural**, se observa que el Centro continúa sin personal en materia Criminológica para la clasificación de los adolescentes; no cuentan con suficientes actividades laborales, educativas y de capacitación para dotarlos de

herramientas que les permitan lograr los objetivos de los planes personalizados de trabajo y así puedan reintegrarse de manera sana a la sociedad al momento de abandonar el Centro.

**5.-Grupos de adolescentes con requerimientos específicos**, en este rubro se analiza el tratamiento, protección y ubicación de los adolescentes que viven con VIH/sida, adictos a las drogas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual e indígenas a fin de evitar que haya transgresiones derivadas de su situación de vulnerabilidad, actualmente no existe en el Centro adolescentes en dichas condiciones.

Cada uno de los aspectos evaluados forman parte importante de la gama de los derechos de personas privadas de su libertad, por lo que resulta de especial interés para este Organismo de Derechos Humanos vigilar que se atienda cada una de las observaciones referidas anteriormente, destacando los siguientes puntos:

- 1.1 Elaboración de Protocolos para la Prevención de Suicidios y Huelgas de Hambre
- 1.2 Implementar o adecuar un área privada para la atención psicológica.
- 1.3 En caso de libertad anticipada del adolescente, especificar el motivo de conclusión del plan de trabajo personalizado para la baja correspondiente del expediente.
  
- 2.1 Implementar de manera continua el mantenimiento de la instalación eléctrica así como de las luminarias.
- 2.2 Habilitar la cocina para la elaboración de los alimentos y sus respectivas colaciones entre las comidas.
  
- 3.1 Elaboración del Reglamento Interno, así como de los Manuales de Procedimientos para la debida operatividad del Centro.
- 3.2 Elevar la cantidad de elementos de seguridad y custodia para una mejor operatividad.
  
- 4.1 Incorporar al Centro personal en materia de criminología
- 4.2 Implementar y aplicar los programas integrales para la reintegración familiar, social y cultural de los adolescentes durante su estancia.

## CONCLUSIONES

A partir del análisis de lo expuesto, se logró identificar algunas carencias e insuficiencias importantes que deberían ser subsanadas dado el interés que se tiene para la reintegración familiar, social y cultural del adolescente a la sociedad como sujetos responsables y respetuosos de las leyes.

Como punto de partida hay que mencionar que la reforma al Artículo 18 Constitucional, el cual definió las bases para el sistema integral para adolescentes a partir del 2006, fue complementada por la reforma del 2008, que estableció el modelo acusatorio para los procesos penales, así como la reforma de derechos humanos del 2011. A partir de entonces, las legislaciones sobre justicia para adolescentes en conflicto con la ley deben observar como punto importante el internamiento como medida extrema y por tiempo más breve que proceda.

- Un primer paso para lograr subsanar las necesidades, insuficiencias y deficiencias de los adolescentes en los Centros de Internamiento para adolescentes, podría ser la revisión a exhaustiva de los recursos materiales, humanos y de infraestructura con que cuentan dichos centros, a fin de identificar los recursos que se requieren y las prioridades para poder estar en condiciones de cumplir con los propósitos que el nuevo sistema de justicia para adolescentes les ha asignado. La dotación de recursos debe ser sustantiva y sostenida para poder llevar a cabo una revisión a fondo de los programas de trabajo.
- En el rubro de personal de seguridad y custodia este, es insuficiente, por lo que resulta indispensable contar con un número apropiado de personal, que cuente con la preparación adecuada y especializada para cuidar de los adolescentes en el centro de internamiento y no sean los mismos custodios de los centros penitenciarios para adultos quienes se encarguen de ellos, sin embargo al momento de la supervisión no representa un problema realmente grave, pues por las bondades de la ley, el número de adolescentes ahí internados, es mínimo, no dejando de tomar en cuenta que el número de adolescentes en cualquier momento podría ser mayor.
- Seguidamente, las instalaciones deben contar con los espacios necesarios y en buenas condiciones para hacer posible el desarrollo de los programas educativos, deportivos, de capacitación para el trabajo, la salud, de visitas familiares, etc. Asimismo, deben contar con dormitorios, comedores y sanitarios suficientes

limpios y bien equipados, ya que vivir en buenas condiciones en la que su dignidad es respetada es la mejor manera de asegurar su sana reintegración familiar, social y cultural a la sociedad. De acuerdo a las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, adoptada por la Asamblea General en sus resoluciones 45/113 del 14 de diciembre de 1990, en el artículo 37 refiere *“Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales...”*; sin embargo toda vez que fue inhabilitada la cocina, no hay garantía de que los adolescentes tengan la alimentación adecuada y a tiempo, pues no cuentan tampoco con profesionales en nutrición, manejo, preparación y conservación de los alimentos para evaluar constantemente la calidad y la cantidad de los alimentos que se les proporciona y que garanticen que sean suficientes.

- En lo que respecta a la atención psicológica como parte fundamental del tratamiento emocional del adolescente, la Convención sobre los Derechos de los Niños, en su artículo 25, refiere que, *“los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico de tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación”*, situación que resulta inapropiado por el espacio que se ocupa para otorgar las atenciones psicoterapéuticas de los adolescentes, al no ser privado y exclusivo para ello, dando como resultado que el tratamiento no sea efectivo al no respetar la privacidad y que pueda generar la confianza en el adolescente.
- Dentro del Centro, el papel del criminólogo es importante ya que al formar parte del Comité Técnico Interdisciplinario de Evaluación del Adolescente debe intervenir en la clasificación y tratamiento de adolescentes, opinar sobre la conveniencia de separar temporalmente a quienes tengan problemas de conducta que puedan poner en peligro su propia vida o la de sus compañeros. Por consiguiente, se hace necesario contar con el profesional del ramo para dar cumplimiento a tal disposición, que establece la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

- Finalmente, es de vital importancia la normatividad que rige el funcionamiento del Centro, ya que permite establecer claramente los objetivos, reglas y procedimientos de operación que deben seguirse para llevar a cabo las funciones y obtener una mejor efectividad en la atención de los adolescentes. Sin embargo ante la inexistencia del reglamento interno y de manuales de procedimientos del centro, recurren a la normatividad que rige el Centro de Reinserción Social, el cual no puede ser aplicable a los adolescentes por sus mismas características y condiciones biopsicosociales de la etapa del desarrollo en que se encuentran.

Por todo lo anterior expuesto, a través de este documento, la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Quintana Roo, presenta la situación actual del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de las irregularidades detectadas, con la finalidad de que la autoridad responsable lleve a cabo las acciones necesarias para atenderlas y con ello garantizar el respeto a sus derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, Ana y Carrasco Javier, (2013). *Informe sobre la Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en México, Instituto de Justicia Procesal Penal, Fondo Canadá.*
- Asamblea General de la ONU (1985). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).*- A.G. res. 40/33, anexo, 40 U.N. GAOR Sup. (No. 53) p. 207, ONU Doc. A/40/53(1985).
- Diario Oficial de la Federación (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Última reforma 15 de septiembre de 2017.*
- Diario Oficial de la Federación (2016). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal de para Adolescentes.- Nueva Ley Publicada el 16 de junio de 2016.*
- Periódico Oficial del Estado (2014). *Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.- Última reforma publicada el 25 de julio de 2014.*
- N.U. (1989): *Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 el 20 de noviembre de 1989.*

**MTRO. MARCO ANTONIO TOH EUÁN.**

**Chetumal, Quintana Roo; mayo 2018.**